



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230 -2026-GM/MPMN.

Moquegua,

10 AGO. 2026

VISTOS;

La Carta N° 032-2026-MOQ-CEM, Informe N° 024-2026/CMC-SO, Carta N° 024-2026/CSE-MOQ, Informe N° 92-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, Informe N° 4524-2026-OSLO/GM/MPMN Informe N° 04465-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN e Informe Legal N° 893-2026/GAJ/GM/MPMN;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política y sus reformas constitucionales, en el artículo 194°, define a las municipalidades provinciales y distritales como: "*Órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Título Preliminar, artículo II, que estipula: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula las normas y procedimientos administrativos a seguir, por lo que el artículo IV, establece que. "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); en concordancia con el artículo X, que indica: "*Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional V Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población*". (...); y concomitante con la - Ley N.º 27783 - Ley de bases de la Descentralización, artículo 42, que determina: "*Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar promover el desarrollo urbano rural de su circunscripción y. ejecutar los planes correspondientes*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, establece: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y. administrativa en los asuntos de su competencia*". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...);

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población, en ese contexto, el artículo 8, cita que: "*Las autonomías de gobierno La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover V gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas*". (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según el artículo 2° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y sus modificatorias, expone que: *"La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos";*

Que, según el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre los principios rectores de la contratación pública lo siguiente: *"a.-Legalidad: Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos b.-Eficacia y eficiencia: Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual (...)"*;

Que, según el literal b) y d) del artículo 6° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, y sus modificatorias expone sobre enfoques de la Ley lo siguiente: *"Literal b)-Gestión por resultados: Es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con las características de permitir que estos puedan ser medibles (...). Literal d)-Gobernanza de la Contratación pública: Es el enfoque que prioriza la gestión efectiva, eficaz, ordenada y transparente del proceso de contratación pública, en cumplimiento del mandato constitucional que busca promover la transparencia y la protección del interés general(...)"*;

Que, según el numeral 63.3) del artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069 y sus modificatorias expone que: Son supuestos para la modificación del contrato: a.-La ejecución de prestaciones adicionales, b.-La reducción de prestaciones, c.-La autorización de ampliaciones de plazo d.-La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e.-Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería;

Que, según el numeral 194.1) y numeral 194.2) del artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones del Públicas, aprobado por el D.S N° 009-2025-EF, expone sobre Prestaciones Adicionales de Obra bajo el sistema de entrega solo construcción conforme a los siguiente: Numeral 194.1: De conformidad son el artículo 64° de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, se tiene a la vista el Informe N° 024-2026/CMC-SO, emitido por el Supervisor de Obra ING. Carlos Alberto Medina Cruz, Carta N° 024-2026/CSE-MOQ, emitida por el Consorcio Supervisor Estructuras, Informe N° 92-2026-BECC/COC/OSLO/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Bacilio Eber Condori Cauna, Informe N° 4524-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en los cuales el Supervisor de la Obra al realizar la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el contratista (ejecutor de la Obra), declara técnicamente improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, siendo validada dicha opinión técnica por el Coordinador de Obra por Contrata y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Finalmente, se cuenta con el Informe N° 04465-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales en el cual, se valida que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista, respecto a la ejecución de la Obra: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas Del Río Moquegua Vulnerable Ante El Peligro, En El Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash Hasta El Puente El Rayo, Distrito De Moquegua-Provincia De Mariscal Nieto-Departamento Moquegua";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según el numeral 198.1) del artículo 198° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el D.S N° 009-2025-EF, expone que: En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a.-Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.b.-Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.c.-Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable;

Que, según el numeral 200.1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante el D.S N° 009-2025-EF y sus modificatorias expone que: a.-EL contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización...). Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b.-La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud...). c.-Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión. d.-La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladipoc, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión técnica del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión...);

Que, según la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, expone que "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud;

Que, corresponde a la ENTIDAD (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor y/o inspector y/o residente evaluar dicha solicitud y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para sí poder aprobar o no su solicitud de ampliación de plazo. QUE SEGÚN LA OPINIÓN N° 184-2017/DTN: "EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales...);

Que, con Informe Legal N° 0893-2026/GAJ/GM/ MPMN, de fecha 10 de agosto del 2026, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina en sus conclusiones referidas al proyecto: "Ampliación del Servicio de Protección En Riberas del Rio Moquegua Vulnerable Ante el Peligro, en el Margen Izquierdo Tramo Altura Prolongación Calle Ancash hasta el puente el Rayo, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", que se debe de continuar con el procedimiento para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el contratista CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA;

Que, finalmente, las facultades resolutorias contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el reglamento de Organización Funcional, se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía N.° 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el ARTÍCULO PRIMERO: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía en la Gerencia Municipal";

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, Ley de General de Contrataciones Públicas y su Reglamento - Ley N° 32069, Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2013-GM/MPMN, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 230-2015-A/MPMM y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, y la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Resolución de Alcaldía N° 001-2026-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mag. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en mérito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA, al Contrato N° 009-2026-GA/GM/A/MPMN, respecto al proyecto de inversión pública denominado: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RIO MOQUEGUA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO, EN EL MARGEN IZQUIERDO TRAMO ALTURA PROLONGACION CALLE ANCASH HASTA EL PUENTE EL RAYO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con CUI N° 2571084.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que demande la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, la Gerencia de Infraestructura de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO EJECUTOR MOQUEGUA y CONSORCIO SUPERVISOR ESTRUCTURAS, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la publicación del presente acto resolutorio, en el Portal Oficial de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL

